MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Que han sido denunciados en repetidas oportunidades, episodios de fumigaciones sobre escuelas rurales, incluso en horario de clase, afectando a docentes y alumnos. Estos hechos motivaron el inicio, en marzo de 2012, de la campaña "Paren de Fumigar las Escuelas" por parte de AGMER Uruguay y la Asamblea Ciudadana Ambiental

Que se hace necesario compatibilizar las actividades de producción agropecuaria con otras propias de nuestra zona, sin que éstas se vean afectadas por el uso inadecuado de agroquímicos.

Que una adecuada gestión de los envases vacíos de productos fitosanitarios y sus contenidos remanentes, disminuirá considerablemente los riesgos de contaminación de los diferentes compartimentos ambientales. Asimismo se disminuirán los riesgos de intoxicaciones agudas accidentales en niños y personas que manipulan, reutilizan o toman contacto con los envases.

Que en el Departamento de Concepción del Uruguay existen instituciones con profesionales especializados para el aporte de datos técnicos para mejor ajuste de los plaguicidas de uso agrícola en el momento de las aplicaciones.

Que resulta necesario considerar la Ley Provincial Nº 6.599 ratificada por Ley Nº 7.495, que establece algunas normas en la materia, así como también los Decretos y Resoluciones reglamentarias vigentes en la Provincia de Entre Ríos.

Que la Ordenanza Nº 3126/88 en su Capítulo I "De los Propósitos", Artículo 1º: "Declara de interés público prioritario para la Municipalidad de Concepción del Uruguay, la preservación, mantenimiento, mejoramiento y recuperación de los recursos naturales y el ambiente humano, para lograr y mantener una óptima calidad de vida".

Que la Ordenanza 6490/04 regula la comercialización y utilización de plaguicidas para desratización, desinsectación y/o desinfección en la jurisdicción municipal, pero no reglamenta lo que se refiere a aplicaciones de agroquímicos para cultivos en zonas rurales o semi-rurales dentro del ejido de la ciudad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Toda persona física o jurídica que realice actividades de comercialización, acopio o aplicación de productos agroquímicos dentro del ejido urbano, queda sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza.

